



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI

10 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE



"2012. Año del Bicentenario de EL Ilustrador Nacional"

CONTENIDO:

- I. **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

EL CIUDADANO CARLOS SALDIVAR GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO; 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN VIII Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 38 y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2009-2012 EXPIDE EL PRESENTE:

I. REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CATORCE DE LA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA DURANTE EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El C. Carlos Saldívar González, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo señalado por los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, somete a consideración, y en su caso, aprobación del Ayuntamiento el “Proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisiones Edilicias Unidas de Seguridad Ciudadana y de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal. **Aprobándose por Unanimidad. Bajo el siguiente:**

En la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil doce; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción I, 66 y 69 fracción I, inciso a) y p) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 32 del Bando Municipal 2012 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 49 fracción II y XIX, 55, 79 y 80 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, y demás relativos y aplicables; y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante el desahogo del punto CINCO del Orden del Día, correspondiente a la Centésima Cuarta Sesión de Ayuntamiento de carácter Extraordinaria, turnó a las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el asunto relativo al **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EMITIDO POR EL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA MULTIDISCIPLINARIA (CECAM, S.C.), PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN.**

II.- En el desahogo del punto CUATRO de la Segunda sesión de las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, con carácter de extraordinaria, de veintiocho de febrero de dos mil doce, se sometió a consideración de los miembros integrantes de la misma, el **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EMITIDO POR EL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA MULTIDISCIPLINARIA (CECAM, S.C.), PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN.**

Una vez que las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, conocieron, estudiaron, examinaron y evaluaron el asunto en comento, tuvo a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

SE DICTAMINA EN SENTIDO FAVORABLE POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS Y UNO EN CONTRA DEL LIC. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS, DÉCIMO REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, EL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DEBIDAMENTE MODIFICADO POR LA COMISIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SE APRUEBA EL “PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO”.

Lo anterior, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en apego a lo establecido en el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 64, fracción I, 66 y 69 fracción I, inciso a) y p) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 32 del Bando Municipal 2012 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 47 fracción I, 49 fracción II y XIX, 55, 56 fracción III, 79, 80, 82 y 83 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Esta Comisión recibe el asunto relativo al **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EMITIDO POR EL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA MULTIDISCIPLINARIA (CECAM, S.C.), PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN.**

- II. La iniciativa presentada por la Dirección de Seguridad Pública propone el **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EMITIDO POR EL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA MULTIDISCIPLINARIA (CECAM, S.C.), PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN.**, propuesta que destaca lo siguiente:
 - 1.- *Que, el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los Municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.*
 - 2.- *La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
 - 3.- *El Artículo 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.*
 - 4.- *Que, en términos de lo dispuesto en el Artículo 113 del ordenamiento jurídico señalado en el considerando anterior, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.*
 - 5.- *Los Artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponen que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la Administración Pública Municipal.*
 - 6.- *Que, como lo establecen los Artículos 2, 27 y 31 fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son atribuciones de los Ayuntamientos expedir reglamentos, sujetándose a las bases normativas que se señalan en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Política del Estado de México.*
 - 7.- *La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4 que El Sistema Nacional de Seguridad Pública, contara para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente ley, acciones tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública.*
 - 8.- *La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
 - 9.- *Dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.*
 - 9.- *Es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones y alcaldes adquirieron entre otros compromisos, el de incorporar los doce procedimientos del Servicio Nacional de Carrera de la Policía en los reglamentos de Seguridad Pública.*
 - 10.- *En ese tenor, es importante destacar que la Seguridad Pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Cuautitlán Izcalli, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física, el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas reguladas en el Reglamento para el Municipio de Cuautitlán Izcalli, además de colaborar en la presunción e investigación de los delitos.*
 - 11.- *El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Protección Civil y Bomberos, se ha dado a la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevado a cabo diversos programas de prevención al delito, inculcando en forma constante y permanente valores éticos a sus elementos y motivándolos con ascensos y diversos incentivos para su superación y mayor vigor a su vocación de servicio.*
 - 12.- *Sin embargo, la calidad del servicio debe mejorarse, es por ello que el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Protección Civil y Bomberos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingresos, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el merito, la capacidad y la evaluación periódica y continua,*
 - 13.- *Conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los fines de la Carrera Policial son:*
 - I. *Garantizar el Desarrollo Institucional y asegurar la permanencia bajo condiciones de control de confianza y con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;*

 - II. *Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;*

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional reconocimiento de los integrantes para asegurar las Instituciones Policiales y;

IV. Instrumentar en impulsar la capacitación u profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta ley.

- III. Que en atención a lo expuesto, el día veintiocho de Febrero del año dos mil doce, las las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, efectuó su segunda sesión de carácter extraordinaria, a efecto de resolver sobre la propuesta del **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EMITIDO POR EL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA MULTIDISCIPLINARIA (CECAM, S.C.), PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN;** aprobando durante el desahogo del punto cuatro del orden del día y **POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS Y UNO EN CONTRA DEL LIC. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS, DÉCIMO REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL,** modifican el mismo, y emiten el siguiente:

DICTAMEN

SE DICTAMINA EN SENTIDO FAVORABLE POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS Y UNO EN CONTRA DEL LIC. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS, DÉCIMO REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, EL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DEBIDAMENTE MODIFICADO POR LA COMISIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SE APRUEBA EL “PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO”.

- IV. En mérito de lo fundado, motivado y expuesto en el cuerpo del presente, las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba por **VOTACIÓN DE MAYORÍA DE SEIS DE VOTOS Y UNO EN CONTRA DEL LIC. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS** el **“REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO”.**

SEGUNDO: Sométase el presente dictamen al pleno del Ayuntamiento, para su consideración y en su caso, aprobación.

TERCERO: Una vez aprobado el **“REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO”** por el Ayuntamiento, Ordénese la Publicación del mismo en la Gaceta Municipal.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día a su publicación.

QUINTO: Cúmplase.

ASÍ LO ACORDARON **POR MAYORÍA DE SEIS DE VOTOS Y UNO EN CONTRA DEL LIC. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS,** durante el desahogo del punto cuatro correspondiente a la Segunda Sesión de carácter Extraordinaria de las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; sus integrantes, quienes lo firman **PARA CONSTANCIA** al calce y al margen para todos los efectos legales a que haya lugar.

INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Rúbrica
DR. RODOLFO SIXTO CONTRERAS BASURTO
PRESIDENTE COORDINADOR
DE LAS COMISIONES EDILICAS UNIDAS

Rúbrica
C. CARLOS SALDIVAR GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y SECRETARIO DE LAS
COMISIONES EDILICIAS UNIDAS

INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Rúbrica
LIC. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y
Año 2012

Rúbrica
C. AQUILINO MOISÉS SALGADO MONROY VOCAL DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD
CIUDADANA
www.cuautitlanizcalli.gob.mx

10 de Diciembre

VOCAL DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Rúbrica
PFRA. RICARDA ARELLANO ANTÚNEZ
 VOCAL DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Rúbrica
C. YOLANDA LARA MELO
 VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA
 DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
 DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Rúbrica
C. YOLANDA CABRERA MARTÍNEZ
 VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA
 DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
 DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los Municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 del ordenamiento jurídico señalado en el considerando anterior, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

Los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponen que para efectos de la administración de justicia el Estado de México se dividirá en distritos y regiones judiciales que establezca la Ley Orgánica Judicial; que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la Administración Pública Municipal.

Que, como lo establecen los artículos 2, 27 y 31 fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son atribuciones de los Ayuntamientos expedir reglamentos, sujetándose a las bases normativas que se señalan en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 4 que El Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en esa ley, acciones tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones y alcaldes adquirieron entre otros compromisos, el de incorporar los doce procedimientos del Servicio Nacional de Carrera de la Policía en los Reglamentos de Seguridad Pública.

En ese tenor, es importante destacar que la Seguridad Pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Cuautitlán Izcalli, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física, el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas reguladas en el Reglamento para el Municipio, además de colaborar en la presunción e investigación de los delitos.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Protección Civil y Bomberos, se ha dado a la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevado a cabo diversos programas de prevención al delito, inculcando en forma constante y permanente valores éticos a sus elementos y motivándolos con ascensos y diversos incentivos para su superación y mayor vigor a su vocación de servicio.

Sin embargo, la calidad del servicio debe mejorarse, es por ello que el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingresos, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro

del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Conforme al artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el Desarrollo Institucional y asegurar la permanencia bajo condiciones de control de confianza y con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional reconocimiento de los integrantes para asegurar las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar en impulsar la capacitación u profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta ley;

EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2009-2012, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 28, 29, 30, 31 FRACCIÓN I, 48, 49, 53, 55, 64 FRACCIÓN I, 65, 69, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 4 Y 5 DEL BANDO MUNICIPAL 2012 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de la carrera Policial del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia Nacional.-** A la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- II. **Instituto.-** Al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- III. **Carrera Policial.-** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Catálogo General.-** A Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial;
- V. **Centro Estatal de Evaluación;** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VI. **Comisión Municipal de Honor y Justicia.-** A la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VII. **Comisión Municipal.-** A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. **Consejo Ciudadano.-** Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal;
- IX. **Consejo Nacional.-** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Consejo Estatal.-** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XI. **Corporación.-** A la Institución Municipal de la Policía Preventiva Municipal a la que el Policía de Carrera haya ingresado;
- XII. **Instituciones de Formación.-** A las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales;
- XIII. **Ley General.-** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Municipio.-** Al Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XV. **Policía.-** Al Policía preventivo municipal de carrera;
- XVI. **PIC.-** Pla individual de Carrera;
- XVII. **Registro Nacional.-** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVIII. **Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.-** Reglamento de la Policía Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XIX. **Reglamento del Servicio.-** Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XX. **Secretaría.-** A la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXI. **Secretariado Ejecutivo.-** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXII. **Secretariado Ejecutivo Estatal.-** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXIII. **Servicio.-** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXIV. **Sistema Estatal.-** Al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXV. **Sistema Nacional.-** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XXVI. **Sistema Nacional de Información.-** A la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS GENERALES DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 3.- Los fines del servicio de carrera policial son:

- I. Garantizar el Desarrollo Institucional y asegurar la permanencia en el servicio bajo el cumplimiento de condiciones de control de confianza y con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la lealtad institucional, el sentido de pertenencia y la vocación de servicio, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones y estímulos, con base en el mérito y la eficiencia, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes de las instituciones policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanentes de los integrantes de las Instituciones Policiales, a través de planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos, para lograr la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desarrollo de sus funciones y para asegurar la lealtad institucional de la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El servicio profesional de carrera policial municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en el desarrollo continuo de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica permanente.

Artículo 5.- El servicio profesional de carrera policial municipal, tiene por objeto principal el profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9, 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General.

Artículo 6.- Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 7.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a éstos;
- II. El personal que para ser designado tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial; y
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- El servicio procurará el desarrollo profesional de los policías, su permanencia en el mismo, bajo condiciones de control de confianza y la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Artículo 9.- El servicio, establece la carrera policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 10.- Dentro del servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 11.- El servicio, funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 12.- El Municipio a través de la Comisión Municipal, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el servicio, y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 13.- La Comisión Municipal, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área, respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el servicio, a través del Consejo Estatal.

Artículo 14.- Para ocupar un puesto del servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 15.- El personal que ocupe plazas del catálogo del Servicio de Carrera Policial estará obligado a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial o privada que sea compatible con las funciones que tenga asignadas como personal del servicio, dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo.

Artículo 16.- Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario;
- II. Inspector;
- III. Oficial;
- IV. Suboficial;
- V. Policía Primero;
- VI. Policía Segundo;
- VII. Policía Tercero; y
- VIII. Policía.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Artículo 17.- El policía, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio de carrera de la policía Preventiva Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio de Cuautitlán Izcalli o el Estado de México establezcan;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 18.- En el ejercicio de sus funciones los policías deberán observar el cabal cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratamientos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

- XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución del Estado Libre y soberano de México, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- XIX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XX. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXVIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortes en el desempeño de su servicio;
- XXXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXIV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXXV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XL. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLI. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
- XLII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia; y
- XLIII. Las demás que determine el Director de la corporación o su equivalente y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseché de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito que sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto interviniere los peritos necesarios;
- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - a. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente reglamento, y demás normas aplicables;
 - b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - d. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
 - e. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;
- XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra; y
- XVII. Las demás que le confieran este reglamento u otros ordenamientos. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
SECCIÓN I
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 20.- El servicio para su operación, debe atender a los siguientes procesos:

- I. DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.
- II. DEL PROCESO DE INGRESO.
 - a. De la convocatoria;
 - b. Del reclutamiento;
 - c. De la selección;
 - d. De la formación inicial;
 - e. Del nombramiento;
 - f. De la certificación;
 - g. Del plan individual de carrera; y
 - h. Del reingreso.
- III. DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO.
 - a. De la formación continua;
 - b. De la evaluación del desempeño;
 - c. De los estímulos;
 - d. De la promoción;
 - e. De la renovación de la certificación; y
 - f. De las licencias y permisos.

IV. DEL PROCESO DE SEPARACIÓN.

- a. Del régimen disciplinario; y
- b. Del recurso de rectificación.

Artículo 21.- La planeación del servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal de Cuautitlán Izcalli, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el catálogo general y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 22.- La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

Artículo 23.- La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo servicio. La planeación implementará las etapas del servicio, en coordinación con la Academia Nacional y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 24.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 25.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el catálogo general que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio; y
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio y ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 27.- Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las realizará el responsable del mismo, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección General de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 28.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Academia Nacional y el Centro Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 29.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Corporación Policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

Artículo 30.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo elemento policial y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 31.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 32.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 33.- La convocatoria será pública y abierta y es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, dicha convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y en los diarios de mayor circulación que el Municipio de Cuautitlán Izcalli determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 34.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión Municipal:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en la Gaceta Municipal y en los diarios de mayor circulación que el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México determine, según sea el caso asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 35.- Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

Artículo 36.- El reclutamiento del servicio, es el proceso que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas. La convocatoria para el reclutamiento deberá prever el Concurso de Oposición a través del Proceso de Desarrollo y Promoción.

Artículo 37.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

Artículo 38.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción y al procedimiento de desarrollo.

Artículo 39.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

Artículo 40.- El reclutamiento dependerá de las necesidades Institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 41.- Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

Artículo 42.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años;
- II. Ser ciudadano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza media superior;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. La estatura podrá variar de conformidad con las características del sexo y el promedio de cada entidad federativa;
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones;
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
- XV. Cartilla de Identidad Militar liberada en el caso de los hombres; y
- XVI. Y los demás requisitos que marca el artículo 88 de la LGSNSP.

Artículo 43.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 44.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 45.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 46.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;

- II. Cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario; y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
 - c. Comprobante de domicilio vigente a nombre del aspirante como pueden ser recibo de teléfono, estado de cuenta bancario o constancia domiciliaria expedida por el Consejo de Participación Ciudadana;
 - d. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución; y
 - e. Dos cartas de recomendación.

Artículo 47.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 48.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 49.- La Comisión Municipal, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Artículo 50.- El proceso de selección iniciará con una entrevista en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 51.- La selección es el proceso que permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 52.- El aspirante que hubiese aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, poligráfico, psicométrico, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social y conocimientos generales a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial.

Artículo 53.- Para elegir a la persona y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del proceso de selección.

Artículo 54.- La dependencia encargada de coordinar la aplicación del proceso de selección, será la Dirección Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Protección Civil y Bomberos.

Artículo 55.- Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 56.- El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante.

Artículo 57.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 58.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 59.- El aspirante que haya aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección de Seguridad Pública del Cuautitlán Izcalli.

Artículo 60.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 61.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Confianza;
- IV. Conocimientos Generales;
- V. Evaluación de personalidad o psicológico;
- VI. Evaluación de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales; y
- VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social o socioeconómico.

Artículo 62.- Los exámenes toxicológicos, médico, la prueba de confianza o polígrafo, de conocimientos generales, de estudios de la personalidad, de capacidad físico atlético, patrimonial y de entorno social y las pruebas que se realizarán al aspirante mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos que sean positivos, se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados deberá ser entregado en forma individualizada, a efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, el Municipio de Cuautitlán Izcalli podrá convenir y llevarlos a cabo con el Control de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 63.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico; médico; de personalidad psicológico; de confianza o poligráfico; patrimonial, y de entorno social o socioeconómico y de conocimientos generales, tendrá la obligación de asistir a recibir la formación inicial.

Artículo 64.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 65.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables y al régimen interno de cada una de las Instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al servicio.

SECCIÓN III DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 67.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 68.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 69.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan el Municipio de Cuautitlán Izcalli con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas estatales. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 70.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones Nacionales de Formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y al responsable de la Seguridad Pública del Estado de México, así como todas las recomendaciones que en materia de Seguridad Pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 71.- La Unidad de Capacitación será la instancia de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación Inicial.

Artículo 72.- La Unidad de Capacitación, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Academia Nacional.

Artículo 73.- La Comisión Municipal de Carrera Policial en coordinación con la Academia Nacional, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías Preventivos Municipales de carrera.

Artículo 74.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las Instituciones de Formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 75.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli realizará las acciones conducentes con el Estado de México, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 76.- Las Instituciones de formación Municipal podrán celebrar convenios con Instituciones Educativas, Centros de Investigación y Organismos Públicos o Privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades Institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 77.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función Policial Preventiva Municipal de manera profesional.

Artículo 78.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 79.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación Policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 80.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 81.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 82.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Unidad de Capacitación será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará Convenio con la Academia Nacional, con la Academia Regional o con el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, para la implementación del Programa de Formación Inicial;
- III. La Unidad de Capacitación deberá enviar a la Academia Nacional, la Academia Regional o la Academia Estatal, las necesidades anuales de formación inicial con la lista de participantes; y
- IV. Las Instituciones de Formación Municipales informarán mensualmente a la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente. Todas esas actividades las realizará la Institución de Formación Municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

SECCIÓN IV DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 83.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 84.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el "Reglamento Disciplinario", o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 85.- Los policías de la corporación de Seguridad Pública Municipal ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 86.- La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 87.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 88.- La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al Jefe inmediato superior y al Director de la corporación.

Artículo 89.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 90.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 91.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Estado de México y el Bando Municipal vigente del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 92.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Funciones o tareas del cargo;
- IV. Horario de trabajo;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Remuneración;
- VII. Edad; y
- VIII. CURP.

Artículo 93.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal vigente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal vigente de Cuautitlán Izcalli y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el Director de la Corporación Municipal correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 94.- La relación jurídica entre el Policía y la corporación se rige por los Artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las Leyes Orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos Constitucionales citados. Los Servidores Públicos de las Dependencias o Instituciones de Seguridad Pública en los tres niveles de Gobierno, que realicen funciones distintas a las policiales, se consideraran invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 95.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el Policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 96.- Los Policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, del Estado de México y del Municipio de Cuautitlán Izcalli, así como trabajos o servicios en Instituciones Privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean compatibles con actividades relacionadas con la Seguridad Privada o Pública;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y
- III. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 97.- El Policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 98.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

SECCIÓN V DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 99.- La Certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 100.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones Policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como Servidor Público; y
 - f. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 101.-El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones Policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 102.-La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 103.-Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 104.-Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones Policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

SECCIÓN VI DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 105.- El Plan Individual de Carrera se aprobará cada año y su operación se efectuará a partir de enero del año siguiente, sólo en los casos en los que el PIC sufra modificaciones, la actualización para su aprobación y registro se hará de forma inmediata.

Artículo 106.- El Comité o quien éste designe para tal propósito registrará, la calificación general de cada evaluación por cumplimiento de los proyectos individuales de desarrollo así como, de aplicar, los elementos que integran esa calificación, dentro de los veinte días hábiles posteriores a dicha evaluación.

La evaluación por cumplimiento de los proyectos individuales de desarrollo, consiste en la suma de los resultados obtenidos por la capacitación, certificación de capacidades y promociones obtenidas por los elementos Policiales.

Artículo 107.- Los Planes Individuales de Carrera incluirán:

- I. Los datos de identificación del Servidor Público y el código del puesto que ocupa;
- II. El nombre del puesto a partir del cual inicia su trayectoria, en caso de que éste permita promociones horizontales con base en la compensación devengada por su ocupante, hasta que el Servidor Público haya certificado todas las capacidades requeridas por su puesto;
- III. Una secuencia máxima, a forma de trayectoria, de dos puestos de perfil diferente, movimientos laterales y/o por promoción, de interés del Servidor Público y compatibles con su potencial y con las necesidades de la dependencia, hasta para los siguientes cuatro años;
- IV. La afinidad puesto-puesto y puesto-persona, así como los campos de especialidad de interés de cada Servidor Público;
- V. Las brechas que requiere reducir el Servidor Público respecto a cada uno de los movimientos trazados, considerando al efecto lo previsto en los numerales III y IV;
- VI. Las acciones de desarrollo a realizar en preparación para desempeñar puestos de distinto perfil, movimientos laterales, en su caso, para lograr promociones horizontales y/o verticales, según aplique, con base en las brechas detectadas y en los campos de especialidad de interés del Servidor Público.

Artículo 108.- Los Planes Individuales de Carrera, se formularán en congruencia con la afinidad puesto-puesto, entre el puesto actual y los demás puestos de la dependencia, tomando en cuenta el campo de especialidad de interés del Servidor Público.

Artículo 109.- Para la elaboración de los Planes Individuales de Carrera, preferentemente se comparará cuantitativamente los requisitos del perfil del puesto ocupado por el Servidor Público de que se trate, en cuanto a escolaridad documentada, experiencia laboral y capacidades, con el perfil del propio Servidor Público y el de los puestos del campo de especialidad que le interesa a éste en la Dirección de Seguridad Pública Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 110.- Tratándose de puestos que por sus características se encuentren altamente diferenciados de los demás de la dependencia, de tal manera que no se pueda determinar ningún puesto siguiente en una secuencia, se procurará determinar la viabilidad del Plan Individual de Carrera de sus ocupantes hacia puestos afines en otras dependencias.

Artículo 111.- En todos los casos, los Comités propiciarán que los Planes Individuales de Carrera contribuyan a la profesionalización de los Policías, así como para alinear sus intereses con sus aptitudes, experiencia y conocimientos.

Artículo 112.- El Plan Individual de carrera será un instrumento que estará a disposición de las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli.

SECCIÓN VII DEL REINGRESO

Artículo 113.- No habrá derecho a reingresar cuando el miembro de la Corporación fuese separado, removido, dado de baja, cesado o de cualquier otra forma se hubiere dado por terminado su nombramiento, cualquiera que hubiere sido el motivo.

Artículo 114.- En el caso de que los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Corporación, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza.

Artículo 115.- Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica.

Artículo 116.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 117.- Los Policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 118.- Para efectos de reingreso, el Policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel académico o grado que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 119.- La evaluación para la permanencia permite al servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 120.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 121.- Dentro del servicio todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para su Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cuando menos cada año.

Artículo 122.- La evaluación deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 123.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

Artículo 124.- El desarrollo y promoción permite a los Policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de Policía tercero, Policía segundo, Policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 125.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los Policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la Policía Preventiva Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 126.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli podrá celebrar Convenios con Instituciones Educativas, Centros de Investigación y Organismos Públicos o Privados, a través del Consejo Estatal, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades Institucionales de formación de los Policías Preventivos Municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 127.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio de Cuautitlán Izcalli se coordinará con el Estado de México y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Artículo 128.- La formación continua es la etapa mediante la cual los Policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 129.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el Policía.

Artículo 130.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los Policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función Policial.

Artículo 131.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo Policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 132.- El Policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los Artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 133.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La coordinación de profesionalización será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará convenios con las Instituciones de formación para la implementación del Programa de Formación Continua y de Especialización;
- III. La Coordinación de Profesionalización deberá enviar a las Instituciones de formación, las necesidades anuales de formación continua y especialización con la lista de participantes;
- IV. La Coordinación de Profesionalización informará mensualmente a la Academia Nacional el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente; y
- V. La Comisión Municipal de Carrera Policial evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los Policías preventivos de Carrera.

Artículo 134.- La elevación de los niveles de escolaridad, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 135.- Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 136.- La Comisión Municipal de Carrera Policial con el apoyo de la Academia Nacional, promoverá dentro de las corporaciones de Seguridad Pública que el personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico del convenio SUBSEMUN, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 137.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, en coordinación con la Dirección General de la Academia Nacional, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las Corporaciones Policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 138.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago.

Artículo 139.- Los Policías, a través de las Instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 140.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Institución de Formación Municipal correspondiente presentará a la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Municipios;
- III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean Nacionales o extranjeros;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de la Academia Nacional, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. El Municipio, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los Policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 141.- La evaluación para la permanencia permite al servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 142.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y confianza.

Artículo 143.- Dentro del servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 144.- La evaluación deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 145.- Los Policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

Artículo 146.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Psicológico como es el estudio de personalidad, Poligráfico refiriendo a la Confianza, Socioeconómico en cuanto a lo Patrimonial y de entorno Social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial y Básico de Computación y Herramientas Administrativas.

Se aplicará una evaluación del desempeño intermedia a la evaluación para la permanencia, la cual será a través de instrumentos que se definan para tal fin, mismos que serán aprobados por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Dicha evaluación será aplicada por la misma Comisión Municipal de Carrera Policial, por la Comisión Municipal de Honor y Justicia y por los Jefes inmediatos de los Policías de carrera. Los resultados servirán para identificar necesidades de capacitación y para la toma de decisiones en el proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 147.- El examen de conocimientos básicos de la función Policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función Policial y las metas asignadas al Policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 148.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el Desarrollo Profesional y Personal del Policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 149.- Este examen se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio, con la participación que corresponda a la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 150.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los Policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 151.- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 152.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la subsistencia del nombramiento del Policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego suspendido, de su cargo.

Artículo 153.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 154.- El examen de técnicas de la Función Policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro Policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos Policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el Policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 155.- Para acceder al examen de técnicas de la función Policial, el Policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud, para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 156.- Para la aplicación del examen de técnicas de la Función Policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado de México, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las Instituciones de formación Policial, Regional, Estatal o Municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 157.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado de México y la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el "Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera" del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, así como lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control del Estado de México, la corporación Policial de que se trate y el Consejo Estatal.

Artículo 158.- En todo caso, el Policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 159.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y Conocimientos y Técnicas de la función Policial, será de dos años.

Artículo 160.- El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de Seguridad Pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Estado de México. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100% en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 161.- Al término de esta evaluación, la lista de los Policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 162.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión Municipal.

Artículo 163.- El Municipio podrá emitir a favor de los Policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con el Centro Estatal de Evaluación, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado de México, a través del Consejo Estatal.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 164.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 165.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 166.- La Corporación Policial Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio de Cuautitlán Izcalli con el Estado de México.

Artículo 167.- La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 168.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

Artículo 169.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras Instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 170.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 171.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Policía Preventiva Municipal de importancia relevante y será presidida por el Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 172.- Si un Policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 173.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio de Cuautitlán Izcalli y el Estado de México;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

Artículo 174.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 175.- Las condecoraciones que se otorgaren al Policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 176.- La condecoración al mérito Policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 177.- Se confiere a los Policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 178.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 179.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los Policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 180.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los Policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 181.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los Policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública o para la Nación.

Artículo 182.- Se confiere en primera clase a los Policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 183.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 184.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 185.- Se confiere en primera clase al Policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 186.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías Preventivos Municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 187.- La mención honorífica se otorgará al Policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 188.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios Interinstitucionales.

Artículo 189.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 190.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo, de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del Policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio, son honrada y reconocida por la corporación y por la Nación.

Artículo 191.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 192.- En el caso de que el Policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCION IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 193.- El desarrollo y promoción permite a los Policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de Policía tercero, Policía segundo, Policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 194.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los Policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la Policía Preventiva Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 195.- Mediante la promoción los Policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los Policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 196.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 197.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 198.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 199.- Los Policías podrán sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 200.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al Policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 201.- La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 202.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos como toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social;
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios; y
- V. Promociones por mérito especial.

Artículo 203.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 204.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos como toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad, estudio patrimonial y de entorno social; y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 205.- La movilidad horizontal dentro del servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 206.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los Policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 207.- Para lograr la promoción, los Policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 208.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 209.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 210.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 211.- En el caso de que un Policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 212.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 213.- Cuando un Policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción

Artículo 214.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los Policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; y
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 215.- El Policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

Artículo 216.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 217.- Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 218.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal, en coordinación con la Academia Nacional y la Academia Regional de Seguridad Pública y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y
- VII. Los Policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 219.- Los Policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 220.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

- I. Si fuera el caso de que el Policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal; y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 221.- A las mujeres Policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

Artículo 222.- Las mujeres Policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 223.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 224.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 225.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad

Artículo 226.- Los Policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto no previsto aplicable.

Artículo 227.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 228.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y
- VI. Confianza como el Polígrafo.

Artículo 229.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 230.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los Policías, deberán tener una antigüedad mínima de 2 años en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 231.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al Policía. Cuando algún Policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si ha o no, lugar, a participar en dicha promoción; y
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 232.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

I COMISARIO					
JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
Comisario	Alto mando	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica

II INSPECTOR					
JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
Inspector	Mando superior	no aplica	4 años	no aplica	26 AÑOS
Sub-Inspector	Mando superior	no aplica	4 años	no aplica	22 años

III OFICIAL					
JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
Oficial	Operativo	33 años	3 años	55 años	18 años
Sub-Oficial	Operativo	30 años	3 años	52 años	15 años

IV ESCALA BÁSICA					
JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
Policía 1ro	Subordinado	27 años	3 años	48 años	9 años
Policía 2do	Subordinado	24 años	3 años	45 años	6 años
Policía 3ro	Subordinado	21 años	3 años	40 años	3 años
Policía	Subordinado	19 años	3 años	40 años	no aplica

Artículo 233.- Los Policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del Artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los Policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal, en otras áreas de los servicios de la propia corporación; y
- II. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 234- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos de ésta, en donde se describan los datos generales del Policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada Dependencia.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 235. La Recertificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de recertificación expedido por su Centro Estatal de Control de Confianza.

Artículo 236. La Recertificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones Policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos. La justificación del desarrollo patrimonial se extenderá a las personas señaladas en el Artículo 141 del Código Penal para el Estado de México;
 - c. El no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y ausencia de alcoholismo;
 - d. Inexistencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta;
 - f. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como Servidor Público. Cuando el Servidor Público esté sujeto a proceso penal, su relación de trabajo únicamente se suspenderá hasta en tanto dicho proceso se resuelva definitivamente; y
 - g. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS De las Licencias

Artículo 237. Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 238. Los integrantes de las Instituciones Policiales dentro del Servicio, tendrán derecho a días de descanso dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 239. Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra. Las mujeres disfrutarán de cuarenta y cinco días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros cuarenta y cinco días después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 240. Las licencias que se concedan a los integrantes de las Instituciones Policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 241. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente de la Policía Preventiva; y
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 242.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las Instituciones Policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 243.- Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 244.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las Instituciones Policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las Instituciones Policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las Instituciones Policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

De los permisos

Artículo 245.- Permiso es la prestación que se da a los miembros del servicio para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro.

Artículo 246.- Los miembros del servicio tienen derecho a cuatro días de permiso durante el año, no pudiendo disfrutar de más de dos días consecutivos. En todo caso, corresponde al Jefe inmediato, la autorización para el otorgamiento del mismo

Artículo 247.- El permiso no se otorgará cuando se encuentre ligado al periodo vacacional o día de descanso normal obligatorio.

SECCION VII DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 248.- El Municipio se coordinará con el Estado y con La Federación para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, que garanticen un sistema de remuneración y prestación adecuada a las funciones que desempeñan.

El sistema único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución Policial que al efecto se establezcan se realizarán conforme a los siguientes artículos.

Artículo 249.- La Corporación cubrirá a los integrantes de la Policía Municipal una remuneración económica por los {os efectivamente prestados.

Artículo 250.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de este Municipio a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 251.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 252.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 253.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos para el Municipio, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Gobierno del Estado de México.

Artículo 254.- Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República Mexicana.

Artículo 255.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el municipio de Cuautitlán Izcalli y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

De las retenciones y descuentos

Artículo 256.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la institución policial cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que la entidad federativa adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado;
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de las instituciones policiales; y
- V. Las demás previstas en la Ley Local, Normatividad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 257.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido en la ley aplicable.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que se hubiere adoptado.

De las vacaciones

Artículo 258.- El personal gozará de vacaciones en la misma extensión establecida para el personal de base del Gobierno del Estado, con sujeción a las fechas y periodos que disponga el Director de conformidad con las propias necesidades del servicio, a fin de prever las guardias necesarias para garantizar la continuidad de las actividades encomendadas.

Aún gozando de vacaciones, el personal deberá permanecer localizable, por cualquier medio, y presentarse al servicio si son requeridos para ello, en cuyo caso se realizará la compensación en tiempo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Para ello, deberán de notificar cualquier cambio de domicilio o datos personales para su inmediata localización.

Artículo 259.- Cuando por cualquier causa justificada el personal no pudiere hacer uso de las vacaciones por necesidades del servicio, podrá disfrutar de ellas en cualquier momento, previa autorización del Director, una vez que haya desaparecido la causa que se lo impidiera, pero en ningún caso los integrantes que presten sus servicios en periodos de vacaciones, tendrán derecho a doble pago de remuneración.

En estos casos, los periodos de vacaciones no podrán acumularse y deberán hacerse efectivos antes del periodo semestral inmediato siguiente.

Artículo 260.- Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Del régimen de prestaciones

Artículo 261 El sistema único de prestaciones para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, serán las siguientes:

- a) Seguro de vida institucional;
- b) Prima vacacional;
- c) Prima quinquenal;
- d) Aguinaldo;
- e) Pagos de defunción;
- f) Ayuda para despensa;
- g) Vacaciones;
- h) Asesoría Legal si el desempeño de su trabajo así lo requiere; y
- i) ISSEMYM.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 262.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el Policía y la Corporación de manera definitiva.

Artículo 263.- La separación y retiro tiene como objeto separar al Policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 264.- Los Policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 265.- Los Policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 266.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el Policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del Policía. El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los policías se ajustará a la legislación interna del Estado de México y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 267.- La causal de separación extraordinaria del servicio es:

- A. El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 268.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del Policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; Cuando el Policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del Policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el Policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- V. No haber rebasado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;
- VI. En cualquiera de esas tres oportunidades el Policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
- VII. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 269.- La separación del Policía del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Municipal Honor y Justicia y la Institución de Formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policía ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes; De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a

- desechar la queja. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- III. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal de Honor y Justicia requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
 - IV. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
 - V. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por recluso su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
 - VI. Contestada que sea la queja por parte del Policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión Municipal de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
 - VII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
 - VIII. La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
 - IX. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
 - X. La Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente; y
 - XI. Al ser separado del servicio, el Policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 270.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 271.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 272.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de Seguridad Pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 273.- Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 274.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 275.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías, se sujeten a las disposiciones Constitucionales, Legales, Estatales y del Bando Municipal según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 276.- De conformidad la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los Policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 277.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los Policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 278.- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los Policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

Artículo 279.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 280.- La corporación elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los Policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 281.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los Policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las Leyes, Bando Municipal vigente de Cuautitlán Izcalli, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 282.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 283.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 284.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía, mediante resolución formal de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las Leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 285.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 286.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 287.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 288.- Las sanciones que serán aplicables al Policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión; y
- IV. Remoción.

Artículo 289.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 290.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 291.- Mediante ésta se informa al Policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 292.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación Pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 293.- La amonestación Pública se hará frente a los Policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 294.- En todo caso, el Policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 295.- El cambio de adscripción del Policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 296.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más Policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 297.- En todo caso, el Policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 298.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías Preventivos Municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocará el cambio de adscripción.

Artículo 299.- La suspensión es la interrupción de los efectos del nombramiento del Policía presuntamente infractor, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el Policía a un proceso penal. En atención a lo que establece el Artículo 123 Constitucional Apartado B, Fracción XIII.

Artículo 300.- Los Policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión o de Vinculación a proceso y serán removidos inmediatamente de sus puestos.

Artículo 301.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 302.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 303.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 304.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 305.- En todo caso el Policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 306.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- IX. Las circunstancias socioeconómicas del Policía;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros Policías preventivos municipales de carrera; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 307.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 308.- Los arrestos pueden ser:

Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo.

Artículo 309- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 310.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 311.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 06 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 312.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo

Artículo 313.- La remoción es la terminación de los efectos del nombramiento del policía sin responsabilidad para el municipio.

Artículo 314.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de La Corporación Policial Municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de La Corporación Policial Municipal;
- XIX. Dormirse durante su servicio;
- XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XXI. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y
- XXII. La sanción de la remoción se aplicará a los Policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el Policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 315.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del Policía denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Comisión Municipal de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar Artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- VIII. En caso de que el Policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- IX. Presentado el informe por parte del Policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- X. Sí el Policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del Policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XI. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal de Honor y Justicia, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XII. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIII. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XIV. Sí del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
- XV. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del Policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 316.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, que recaiga sobre el Policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

De la Audiencia

Artículo 317.- El todo caso, el Policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 318.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del Policía inconforme.

Artículo 319.- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el Policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

Artículo 320.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el Policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del servicio de Carrera de la Policía Preventiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 321.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el Policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 322.- Los Policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del servicio.

Artículo 323.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 324.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los Policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

Artículo 325.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los Policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar específicamente la autoridad competente de la cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del Policía de que se trate;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo; y
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 326- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 327.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 328.- A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 329.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 330.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 331.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

Artículo 332.- A fin de dotar al aspirante, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de revocación y rectificación, según corresponda.

Artículo 333.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el Policía podrá interponer ante la misma Comisión Municipal de Honor y Justicia, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 334.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión Municipal de Honor y Justicia impugnada por el aspirante o el Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 335.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 336.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 337.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 338.- El aspirante o el Policía promoverán el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El aspirante, o el Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. La Comisión Municipal de Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante o el Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 339.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 340.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las Leyes del Procedimiento Administrativo del Estado de México o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 341.- Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

Artículo 342.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 343.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 344.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 345.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

SECCIÓN ÚNICA

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 346.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias, del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a Leyes Administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 347.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal de Honor y Justicia contará con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Corporación, así como de los Comités que se establezcan al efecto.

Artículo 348.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente con Voz y Voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos o su equivalente; y
- III. Un representante de la Unidad Operativa de Investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacados en su función.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los

elementos Policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General de Seguridad Pública Estatal.

Artículo 349.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda; y
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento y resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 350.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 351.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 352.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 353.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 354.- Cuando algún miembro de la Comisión Municipal de Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 355.- Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 356.- La Comisión Municipal, es el órgano colegiado encargado de Ejecutar las disposiciones administrativas relativas al servicio de carrera.

Artículo 357.- La Comisión Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director de la corporación o su equivalente;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, o quien éste designe;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración y Servicios o su equivalente; y
- IV. Ocho vocales que serán designados por el Ejecutivo Municipal, de entre las unidades administrativas de la corporación.

Artículo 358.- Los integrantes de la Comisión Municipal, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en las Instituciones de Formación de las Policías Preventivas Municipales. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 359.- La Comisión Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, especialización, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro y recursos e inconformidades;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de Competencia de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- X. Informar al Director de la corporación o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los comités del servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e Instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio; y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 360.- La Comisión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- VIII. Nombrar al Coordinador Municipal que supervise la legalidad del procedimiento; y
- IX. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 361.- La Comisión Municipal y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de Formación Municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 362.- La Comisión Municipal, podrá sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

Artículo 363.- El Centro Estatal, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia y el de desarrollo y promoción.

Artículo 364.- La Comisión Municipal, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con el Secretariado Técnico, a través del Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

Primero.- El plazo para la implementación del Servicio profesional de carrera Policial será de hasta dos años, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, debido a que el personal en activo: Cuente con las evaluaciones de control de confianza, Que tenga la equivalencia de la formación Inicial, Que cubran con el perfil en la parte de renivelación académica.

Segundo.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal. El Servicio de Carrera de la Policía, se establecerá gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado de México.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, o sus dependencias competentes, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Quinto.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía.

Sexto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Séptimo.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado de México.

Octavo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce, los integrantes del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2009-2012**

C. CARLOS SALDIVAR GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. VICTOR ENRIQUE DOMINGUEZ TODD
PRIMER SÍNDICO
(RUBRICA)

C. BENIGNO MIRANDA MAGADÁN
SEGUNDO SÍNDICO
(RÚBRICA)

C. ALEJANDRO MARTINEZ TINOCO
TERCER SÍNDICO
(RUBRICA)

C. AQUILINO MOISÉS SALGADO MONROY
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. RODOLFO SIXTO CONTRERAS BASURTO
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. RICARDA ARELLANO ANTÚNEZ
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. VICENTE BURGOS PALACIOS
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARGARITA PEÑA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ANTONIO DE JESÚS VELAZQUEZ AVILA
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JESÚS JORGE FERNÁNDEZ SILVA
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. GLORIA MARIA DEL CARMEN VALENCIA GONZÁLEZ
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. YOLANDA LARA MELO
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. RAYMUNDO GUZMAN CORROVIÑAS
DÉCIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. EDUARDO ARTURO JÚAREZ MEZA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARÍA EUFEMIA AVILÉS BATREZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. GEORGINA GÓMEZ MADRIGAL
DÉCIMO TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARTHA ELIA AYALA OCHOA
DÉCIMO CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ALBERTO CARLOS SAN JUAN VÁZQUEZ
DÉCIMO QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. YOLANDA CABRERA MARTÍNEZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR.
(RÚBRICA)

C. OSCAR JAIME CASILLA ZANATTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Por lo que en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las Fracciones II y III del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, publico y difundo el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

C. CARLOS SALDIVAR GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, LIC. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2009-2012

C. CARLOS SALDIVAR GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(rúbrica)

VÍCTOR ENRIQUE DOMÍNGUEZ TODD
PRIMER SINDICO
(rúbrica)

BENIGNO MIRANDA MAGADÁN
SEGUNDO SINDICO
(rúbrica)

ALEJANDRO MARTINEZ TINOCO
TERCER SÍNDICO
(rúbrica)

AQUILINO MOISÉS SALGADO MONROY
PRIMER REGIDOR
(rúbrica)

RODOLFO SIXTO CONTRERAS BASURTO
SEGUNDO REGIDOR
(rúbrica)

RICARDA ARELLANO ANTUNEZ
TERCERA REGIDORA
(rúbrica)

VICENTE BURGOS PALACIOS
CUARTO REGIDOR
(rúbrica)

MARGARITA PEÑA GÓMEZ
QUINTA REGIDORA
(rúbrica)

ANTONIO DE JESUS VELÁZQUEZ ÀVILA
SEXTO REGIDOR
(rúbrica)

JESÙS JORGE FERNÁNDEZ SILVA
SÉPTIMO REGIDOR
(rúbrica)

GLORIA MARIA DEL CARMEN VALENCIA GONZÁLEZ
OCTAVA REGIDORA
(rúbrica)

YOLANDA LARA MELO
NOVENA REGIDORA
(rúbrica)

RAYMUNDO GUZMAN CORROVIÑAS
DÉCIMO REGIDOR
(rúbrica)

EDUARDO ARTURO JUÁREZ MEZA
DECIMO PRIMER REGIDOR
(rúbrica)

MA. EUFEMIA AVILÉS BATREZ
DECIMO SEGUNDA REGIDORA
(rúbrica)

GEORGINA GÓMEZ MADRIGAL
DECIMO TERCERA REGIDORA
(rúbrica)

MARTHA ELIA AYALA OCHOA
DECIMO CUARTA REGIDORA
(rúbrica)

ALBERTO CARLOS SAN JUAN VÁZQUEZ
DECIMO QUINTO REGIDOR
(rúbrica)

YOLANDA CABRERA MARTÍNEZ
DECIMO SEXTA REGIDORA
(rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA
(rúbrica)

